

República de Colombia  
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre  
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006-2013-00082-00

Demandante: Francisco Guerra Campo.

Demandado: Municipio de Santiago de Tolú.

Asunto: Rechazo de la demanda por caducidad de la acción.

1. La demanda.

Se solicita en la demanda la nulidad del Oficio No. 340 del 13 de septiembre de 2012, por medio del cual el Alcalde del Municipio de Santiago de Tolú, le negó al demandante la reliquidación y pago de los honorarios que recibió en calidad de concejal por las sesiones que asistió los años 2008-2009, y la Resolución No. 0478 del 30 de octubre de 2012, por medio de la cual se rechazó un recurso de reposición interpuesto contra la anterior decisión. En la demanda se pretende también, que como consecuencia de lo anterior, se le restablezca su derecho al demandante pagándole la suma dejada de cancelar debidamente indexada, y los intereses moratorios.

2. Consideraciones.

2.1. Se plantea como problema jurídico, si la demanda se presentó dentro del término legal establecido para ese fin en el artículo 164, numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011.

2.2. Para el Juzgado la demanda se presentó por fuera del término que concedió el legislador para utilizar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, como quiera que dicho término venció el 15 de

abril de 2013, y la demanda se presentó el 17 de ese mismo mes y año. Lo anterior con base en la interpretación sistemática de la norma citada y las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, en el artículo 3, literal b) del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, así como en los artículos 59 y 62 del Código de Régimen Político y Municipal y el artículo 121 del C.P.C.

2.3. En efecto en el expediente está probado lo siguiente:

- Que el accionante fue notificado del último acto jurídico demandado el 8 de noviembre de 2012<sup>1</sup>.
- Que la parte demandante solicitó la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría el 9 de noviembre de 2012<sup>2</sup>.
- Que la audiencia de conciliación se llevo a cabo el 13 de diciembre de 2012.
- Que la conciliación resultó fallida, por lo que la constancia de esto se le entregó a la parte demandante ese mismo día<sup>3</sup>.
- Que la demanda se recibió en la Oficina Judicial de Sincelejo el 17 de abril de 2013<sup>4</sup>

Pues bien, el artículo 164, numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011, establece que el término empieza a correr al día siguiente de la notificación del acto administrativo demandado y los artículos 21 de la Ley 640 de 2001 y 3 del Decreto 1716 de 2009, establece que se suspende el término en mención con la presentación de la solicitud de la conciliación extrajudicial<sup>5</sup>.

En el caso concreto, el día siguiente de la notificación del último acto administrativo demandado -9 de noviembre de 2012-, empezó a correr el término de la presentación de la demanda, pero se suspendió ese mismo día, por la presentación de la solicitud de la conciliación extrajudicial.

---

<sup>1</sup> Folio 23 reverso.

<sup>2</sup> Folio 25.

<sup>3</sup> Folio 25.

<sup>4</sup> Folio 12.

<sup>5</sup> El artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 establece que cuando se trata de un asunto conciliable, es requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial.

En consecuencia, por la suspensión del término, le quedaron a la parte demandante cuatro (4) meses calendario para presentar la demanda, una vez ocurrida cualquiera de las hipótesis consagradas en el artículo 21 de la Ley 640 de 2001 o 3 del Decreto 1716 de 2009.

El día siguiente a la fecha en la que se entregó a la parte demandante la constancia de la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial se reanudó el cómputo del término, es decir el día 14 de diciembre comenzó a correr el término de cuatro (4) meses para presentar la demanda.

El 14 de abril se completan los cuatro meses según el calendario, pero como ese día fue domingo, el plazo se extendió hasta el primer día hábil, que fue el lunes 15 de abril. Por consiguiente, el término para presentar la demanda venció el 15 de abril de 2013.

En consecuencia, como la demanda se presentó en la Oficina Judicial de Sincelejo el 17 de abril de 2013, fue presentada por fuera del término legal.

Así las cosas, con base en lo expuesto y lo establecido en el artículo 169 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el juzgado toma la siguiente...

### 3. Decisión.

- 3.1. Rechazar la demanda.
- 3.2. Devuélvase a la parte demandante los anexos de la demanda.
- 3.3. Realícese ante la Oficina Judicial de Sincelejo el trámite correspondiente para su compensación en el reparto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 3501/06 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.4. Ejecutoriada esta decisión y realizado lo anterior archívese el expediente.

  
Mary Rosa Pérez Henríquez  
Jueza